

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 6 0 1 1**3 0 DIC 2019**

Por la cual se reajustan los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte, para la vigencia fiscal 2020

EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 7 del Decreto 2409 de 2018 y,

I. CONSIDERANDO

- 1.1. Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, entre otros.
- 1.2. Que a su vez, el artículo 209 de la Carta Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
- 1.3. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 prevé que: " Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- 1.4. Que según el artículo 11 de la mencionada Ley, le corresponde al Jefe o Representante de la entidad celebrar los contratos a nombre de la entidad respectiva, y en numeral 5 del artículo 26, señala que es responsabilidad del Jefe o Representante de la entidad, la dirección y manejo de la actividad contractual.
- 1.5. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable*"
- 1.6. Que el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, indica que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, deberán observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así mismo el literal h del numeral 4 del citado artículo, establece que para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, procede la modalidad de contratación directa.
- 1.7. Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad.

Por la cual se reajustan los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte, para la vigencia fiscal 2020

1.8. Que igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto único Reglamentario 1082 de 2015, establece que:

“Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de la naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

La Entidad Estatal para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

1.9. Que por su parte, el artículo 4 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, señala:

“Artículo 4. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

Parágrafo 1. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

Parágrafo 2. Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de “remuneración servicios técnicos” desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago”.

1.10. Que de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, se establece como función del Superintendente de Transporte, entre otras, la de expedir los actos, ordenar el gasto y el pago para el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones a cargo de la entidad y que se requieran para el normal funcionamiento y eficiente desempeño de las funciones de la Superintendencia.

1.11. Que de acuerdo con las necesidades de la Superintendencia de Transporte, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios, con observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual y de acuerdo con las necesidades planteadas por las diferentes Delegaturas, Oficinas Asesoras, y demás dependencias de la Entidad, se requiere celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.

1.12. Que el perfil del contratista se determina de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.

1.13. Que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución número 44931 el 28 de diciembre de 2018, como instrumento necesario para establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, y en ella fijó los parámetros de los perfiles, requisitos y honorarios para los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo.

Por la cual se reajustan los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales de la Superintendencia de Transporte, para la vigencia fiscal 2020

- 1.14. Que en el Artículo Primero de la referida Resolución, se adoptó la tabla de perfiles, requisitos y honorarios de la Superintendencia de Transporte para contratar los servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, y, en el artículo quinto, previó que los valores relacionados en la referida tabla, se reajustarán para cada vigencia fiscal.
- 1.15. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de Transporte con base en la tabla de honorarios fijados mediante la Resolución número 44931 el 28 de diciembre de 2018, reajustará los honorarios para la vigencia 2020 en el porcentaje equivalente al índice de precio del consumidor –IPC- previsto al cierre de la vigencia fiscal 2019, en el marco de la igualdad, transparencia y condiciones dignas y justas.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

Artículo Primero: Reajuste. Reajustar la tabla de honorarios adoptada mediante la Resolución número 44931 del 28 de diciembre de 2018, aplicando un incremento del 3.9%, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Artículo Segundo: Vigencia. La presente resolución rige a partir del día dos (02) de enero de 2020 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

1 6 0 1 1

3 0 DIC 2019

El Superintendente de Transporte (e),


Camilo Fabón Almazán

Aprobó: María Pierina González Falla – Secretaria General

Aprobó: Maríné Linares Díaz, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jennifer del Rosario Bendek Rico – Directora Administrativa

Proyectó: Yanira Galindo Páez – Contratista – Secretaria General

Santiago Villegas Molina- Profesional Universitario

1. 1928